

Radicación: 68001-6000-159-2021-05503
Asunto: corrección cédula sentenciado
Sentenciado: Amador de Jesús Hernández Cardona
Delito: hurto calificado.

Constancia secretarial: Pasa al Despacho de la señora Juez para corregir el cupo numérico de la cédula de ciudadanía del condenado en la sentencia condenatoria proferida el 05 de octubre de 2021 dentro de la causa penal bajo radicado 68001-6000-159-2021-05503 adelantada contra AMADOR DE JESÚS HERNÁNDEZ CARDONA por el delito de HURTO CALIFICADO, esto al evidenciarse un error mecanográfico en la parte resolutive de la providencia. Sírvase proveer, 24 de noviembre de 2021.

SANDRA CARRIZALES
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE
GIRÓN – SANTANDER**

J02mpmixgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 26 número 31-36 San Juan de Girón –
Santander

Girón, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 68001-6000-159-2021-05503

1. Asunto

Se pronuncia de oficio el Despacho con el fin de realizar corrección de la cédula de ciudadanía del señor AMADOR DE JESÚS HERNÁNDEZ CARDONA consignada en la parte resolutive de la sentencia condenatoria proferida dentro del radicado de la referencia.

2. Antecedentes

El pasado 05 de octubre de 2021, se emitió sentencia condenatoria en contra de Amador de Jesús Hernández Cardona como autor del delito de hurto calificado (art. 239, 240 inc.2 del C.P.), por hechos ocurridos el 06 de septiembre hogaño en Girón Santander, condenándolo a la pena principal de prisión de 06 meses y 15 días de prisión y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por igual lapso, sin embargo, por error, quedó consignado en la parte resolutive como cédula de ciudadanía el cupo numérico “1.095.947.949”, siendo el correcto el número 1.095.947.494, tal y como se consignó en el apartado propio para la individualización del sentenciado y se verifica en las actuaciones adelantadas.

La referida sentencia fue debidamente notificada y según constancia secretarial

Radicación: 68001-6000-159-2021-05503
Asunto: corrección cédula sentenciado
Sentenciado: Amador de Jesús Hernández Cardona
Delito: hurto calificado.

quedó ejecutoriada el 13 de octubre de la presente anualidad, sin embargo, al evidenciarse el error en la parte resolutive de la providencia de la cédula de ciudadanía del sentenciado Amador de Jesús Hernández Cardona, se hace necesario enmendarlo.

3. Consideraciones

La presente actuación atendió las previsiones de la ley 1826 de 2017, norma de procedimiento abreviado que en lo no regulado contempla seguir las disposiciones de la ley 906 de 2004, la cual consagra, en su artículo 25¹, una regla de integración procesal que dispone que “en materias que no estén expresamente reguladas por este código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal”, resultando aplicable ante su vigencia, el Código General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que por error mecanográfico se consignó en la parte resolutive de la sentencia el cupo numérico “1.095.947.949”, debiendo ser el “1.095.947.494”, es del caso señalar que la corrección de providencias, si bien no encuentra sustento expreso en la normativa procesal penal, por remisión de la norma en mención, en este tipo de situaciones debe observarse lo regulado en el Código General del Proceso, en lo atinente a la corrección de errores aritméticos y otros, los cuales proceden de oficio o a petición de parte, tal como lo consagra su artículo 286:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Igualmente, se resalta el pronunciamiento jurisprudencial respecto de la posibilidad de, en aplicación del principio de integración, corregir los errores meramente aritméticos o mecanográficos en que se incurrió al momento de emitir una providencia:

“(…) Tal claridad no la tiene la Ley 906 de 2004 en cuanto no hay disposición normativa

¹ Artículo 25. Integración. En materias que no estén expresamente reguladas en este código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal.

Radicación: 68001-6000-159-2021-05503
Asunto: corrección cédula sentenciado
Sentenciado: Amador de Jesús Hernández Cardona
Delito: hurto calificado.

al respecto, no obstante, en virtud del principio de integración¹, se ha de acudir al artículo 310 del Código de Procedimiento Civil al prever que toda providencia judicial es susceptible de corrección en cualquier tiempo por el juez que la profirió, cuando en ella se incurra en error puramente aritmético o en equivocaciones contenidas en su parte resolutive o que influyan en ella debidas a omisiones, cambios de palabras o alteraciones de éstas²”.

En ese orden de ideas y como se insiste, se determinó que se incurrió en un error en la parte resolutive de la sentencia condenatoria proferida el 05 de octubre de 2021 dentro de la causa penal 68001-6000-159-2021-05503, en lo correspondiente al número de cédula de ciudadanía del sentenciado Amador de Jesús Hernández Cardona, por tanto, el Despacho procede a corregir el respectivo yerro, señalando que el correcto es el “1.095.947.494”, lo cual deberá ser tenida en cuenta para todos los efectos legales, sin que su corrección implique ninguna modificación en el contenido de la condena ni en las órdenes emitidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones mixtas de Girón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: corregir la sentencia condenatoria emitida por este Despacho en contra de **AMADOR DE JESÚS HERNÁNDEZ CARDONA**, dentro del radicado 68001-6000-159-2021-05503, como autor del delito de hurto calificado, en el sentido de puntualizar que la cédula de ciudadanía del sentenciado es el N. **1.095.947.494** y no como equivocadamente quedó plasmado en la providencia, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: notifíquese conforme lo dispone el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 y adviértase que contra la esta decisión no procede recurso alguno, quedando la corrección debidamente integrada a la respectiva sentencia condenatoria, tal como se motivó.

Comuníquese y cúmplase,

Firmado Por:

Andrea Lizette Jaimes Velandia
Juez
Juzgado Municipal
Penal 002 Mixto
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Corte Suprema de Justicia. Providencia de 28 de marzo de 2012. Radicación 38094.

Radicación: 68001-6000-159-2021-05503
Asunto: corrección cédula sentenciado
Sentenciado: Amador de Jesús Hernández Cardona
Delito: hurto calificado.

Código de verificación:
4b25ca6227713869067b045b799d5674cd1ec9acf7fdae9b071174df5fce67a1
Documento generado en 25/11/2021 12:00:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Corrige sentencia Rad. 2021-05503